

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN
DE DOMINIO DE ANTIOQUIA

Medellín, veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Radicado Juzgado	05-000-31-20-002-2019-00056-00
Proceso	Demanda de Extinción de Dominio
Instancia	Primera
Fiscalía	41 especializada en Extinción
Radicado Fiscalía	2018-00010
Afectado ¹	Héctor Fabio Murillo Rojas y Otros
Numero de bienes que comprende el proceso	62
Tema	Resuelve solicitud de requerimiento de orden judicial de salida de vehículo de placas DSV536 ²
Decisión	Deniega y remite a competente.
Sustanciación No.	128

A Despacho el memorial de la Contraloría General de la República con radicado 2023EE0053053, por medio del cual solicita con carácter urgente **la remisión de orden judicial de entrega y / o salida del parqueadero del vehículo de placa DSV536** y notificar a la SAE lo pertinente³; para zanjar de manera concluyente el asunto, éste despacho conforme al mandato legal no es competente para éste tipo de trámites reclamados.

Lo anterior, de conformidad con la Ley 1708 de 2014 que gobierna el trámite de extinción de dominio y como se ha enunciado en varias oportunidades en precedencia en autos similares dentro de ésta misma causa, determina que **la administración y disposición de bienes** objeto de extinción de dominio, radicara de manera precisa, concreta y exclusiva en el FRISCO, y no en el

¹ Reportada por el memorialista

² Vehículo nomencado como 44 de la lista de los bienes objeto de extinción de dominio de la demanda. Clase camioneta Chevrolet tracker color plata sable motor CJL900292 chasis 3GNCJ8EE0JL900292 modelo 2.018 con avalúo de \$65.000.000 propietaria Sandra Patricia Uribe Rueda matriculado en la secretaría de Movilidad de Medellín.

³ Ver archivo electrónico Nro. 115 - Tamaño 1,35 MB

operador de instancia, cuenta ésta administrada por la Sociedad de Activos Especiales S.A.S por lo que se le instruye en remisión sin transliterar a los artículos 90 al 96 de la Ley 1708 de 2.014 y demás normas concordantes, complementarias y modificatorias, que hacen carecer de competencia a esta célula judicial de la facultad no solo de administrar y custodiar bienes, sino también de ordenar lo solicitado por el requirente.

Es la Sociedad de Activos Especiales SAE S.A.S., resolver cualquier novedad, circunstancia especial que afecte la administración, cuidado o tenencia del bien o que atañe a dicho bien asignado y su administración, en caso presente, debe ser resuelta por la autoridad que administra y dispone del mismo, esto es por la **Sociedad de Activos Especiales SAE S.A.S.,** y no por éste despacho, que solo tiene competencia para la instrucción del juzgamiento, destacándose además que por mandato legal instituido en el régimen de extinción de dominio, las autoridades de policía locales, departamentales y nacionales estarán obligadas a prestar de manera preferente y sin dilación injustificada el apoyo que requiera el representante legal de la administración del bien o su delegado.

Consecuente con lo anterior el juzgado desatiende la solicitud por imposibilidad jurídica y legal de cumplir con lo demandado y ordena su desecho de plano. No obstante, remitirá la petición a la SAE a través del correo electrónico para lo de su competencia, referente a la administración y disposición de bienes objeto de extinción que ostenta y la novedad presentada por el petente.

Contra esta decisión no procede recurso alguno, por tratarse de una decisión de mero trámite.

Háganse las respectivas anotaciones y radíquese la presente actuación en el sistema de gestión siglo XXI, y además, de conformidad al Acuerdo nro. CSJANTA20-99 del 2 de septiembre de 2020, Ley 2213 de 2.022 y artículo 44

Auto de sustanciación número: 128

RADICADO: 05-000-31-20-002-2019-00056-00

Asunto: Deniega solicitud de requerimiento de orden judicial de salida de vehículo de placas DSV536

Afectado: Héctor Fabio Murillo Rojas y Otros

del CDEDD, indíquesele a las partes titulares de derechos reales principales y accesorios de los bienes aquí objeto de la acción de extinción de dominio, o de control de legalidad, a sus representantes, a los sujetos procesales en general e intervinientes, que para facilitar el acceso a la justicia, deberán hacer uso de los medios tecnológicos, del internet a través de las páginas electrónicas y de la virtualidad para adelantar los diferentes tramites de su interés en las sedes judiciales, siendo excepcional la presencialidad, y así podrán consultar el estado de este trámite en la página de la rama judicial, al igual que los estados, edictos, y demás actuaciones procesales, las cuales serán publicados de manera digital en la misma página web.

Infórmese por conducto de la secretaría del despacho, vía email lo aquí resuelto al solicitante, para los fines que estime pertinentes.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

JOSÉ VÍCTOR ALDANA ORTIZ

Juez

Firmado Por:

Jose Víctor Aldana Ortiz

Juez

Juzgado De Circuito

Penal 002 De Extinción De Dominio

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b410bc24748583e12664d8afebaeabd35e30e5869099bfd5bdae466f14cd73c**

Documento generado en 26/04/2023 03:56:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>